

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

56**MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ELENA CARRASCO MANZANARES LETRADO/A DE LA
ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 01 de lo
Social, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1017/2016 de esta Sección de lo Social, seguido a
instancia de D./Dña. JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ frente a ADNEXA DOMUS
SL sobre Recurso de Suplicación se ha dictado la siguiente resolución :

En el recurso de suplicación número 1017/2016 formalizado por el Sr. Letrado D.
SANTIAGO GARCIA MATAS en nombre y representación de D. JUAN CARLOS
MARTINEZ MUÑOZ, contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 13 de los de
MADRID, en fecha 10 de mayo de 2.016, por el que se desestimó el recurso de reposición
formulado contra el de 31 de marzo anterior, recaídos –ambos- en el procedimiento núm.
447/14 (ejecución nº 222/15), seguido a instancia del citado recurrente, siendo ejecutadas las
empresas ADNEXA DOMUS, S.L. y ZEBRA FACILITY SERVICES, S.L., figurando
también como parte en los autos principales el FONDO DE GARANTIA SALARIAL en
procedimiento sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO, siendo
Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. JUAN MIGUEL TORRES ANDRES, se ha dictado en
fecha 27/01/2017 la Sentencia número 61/2017 con el siguiente fallo:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por DON JUAN CARLOS
MARTINEZ MUÑOZ, contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 13 de los de
MADRID en fecha 10 de mayo de 2.016, por el que se desestimó el recurso de reposición
formulado contra el de 31 de marzo anterior, recaídos –ambos- en el procedimiento núm.
447/14 (ejecución nº 222/15), seguido a instancia del citado recurrente, siendo ejecutadas las

empresas ADNEXA DOMUS, S.L. y ZEBRA FACILITY SERVICES, S.L., y figurando también como parte en los autos principales el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre ejecución de sentencia firme de despido y, en su consecuencia, debemos confirmar, como confirmamos, las resoluciones judiciales recurridas. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000 nº recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco de Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos nº 35, 28010 de Madrid,

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF / CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento: 2826000000(nº recurso).

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley

10/2012, de 20 de noviembre, modificado por el RDL 3/13, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ADNEXA DOMUS S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de enero de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.723/17)

